

Proceso SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Radicado 17-050-4089001-2023-00070-00

Auto Interlocutorio 266

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Aranzazu Caldas

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: MARÍA EDELMIRA RIAS DE G. Y JOSE JOAQUIN GONZÁLEZ S.
INTERESADA: MARIA ESNEDA GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 170504089001-2023-00070.-00

Este Despacho judicial en auto calendado el día 29 de enero del año en curso, declaró la improcedencia del emplazamiento a la señora MARIA EDELMIRA GONZÁLEZ ARIAS, por ser conocido su lugar de residencia.

En el mismo auto y como consecuencia de la decisión anterior; se dispuso que el citado profesional debía ceñirse a lo dispuesto en el inciso final del auto del 26 de octubre del pasado año, dando estricta aplicación a los incisos 3 del numeral 3 y 6 del artículo 291 e inciso 3 del artículo 292, por lo que, si la empresa Servientrega no prestaba dicho servicio con el respectivo cotejo, debería buscar otra empresa que lo hiciera.

Vistas las constancias anexas al proceso a través del correo institucional, pudo constatarse que efectivamente y a través de la Empresa Inter Rapidísimo se llevó a efecto la diligencia de citación a la señora González Arias en su lugar de residencia, con copia debidamente cotejada y la constancia de haberse negado a recibir.

En la citación a la cual se anexa el auto de apertura del proceso de sucesión de los causantes José Joaquín González Soto y María Edelmira Arias de González; se le hace saber a la requerida señora MARIA MELIDA GONZALEZ ARIAS, que debía comparecer ante el Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para la notificación de la providencia respectiva refiriéndose a la apertura de la sucesión doble intestada de sus progenitores José Joaquín González soto y María Edelmira Arias de González.

En el escrito de citación para la notificación personal, basta hacerle saber a quién es solicitado que comparezca ante el Despacho en el término estipulado para oír notificación dentro del proceso del cual se debe hacer mención.

Es precisamente el Juzgado según lo estipulado por el numeral 5 del artículo 291 del C. G. P., quien hace la notificación de la providencia respectiva, previa identificación de quien comparece, extendiéndose acta sobre el particular y para el caso presente, así como el requerimiento ordenado.

Si la persona por notificar no comparece al Despacho en el término estipulado para ello, se procederá a dar aplicación al contenido del artículo 292 ibidem, esto es la notificación mediante aviso, que debe expresar:

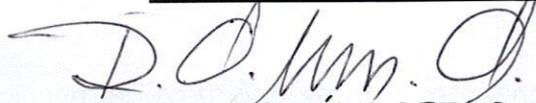
Su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trata de auto admisorio o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

Finalmente, la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

De acuerdo con lo anterior, la parte interesada o su apoderado judicial, deberá proceder a la respectiva notificación por aviso, con las exigencias de ley y surtida la misma, comenzará a correrle a la señora MARIA EDELMIRA GONZALEZ ARIAS, el término que le fuera concedido en el auto de apertura del proceso de sucesión doble intestado de sus progenitores, esto es, veinte (20) días, para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 053 del 8 de mayo de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario